



1700-37

RESOLUCION N° 3343

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, A FAVOR DE LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA JOHANA SEGRERA MERCADO, EN CAUDAL DE 435 LPS PARA EPOCAS DE INVIERNO Y 210 LPS EN EPOCAS DE VERANO, CON DESTINO A CONSUMO DE LA POBLACION DE SANTA MARTA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de Septiembre 11 de 2015, la señora JOHANA SEGRERA MERCADO, en su condición de Subgerente General de METROAGUA S.A. E.S.P., presento solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Piedras, requerida para incrementar el suministro de agua potable a la Ciudad de Santa Marta, solicitando un caudal de 435 lps para época de invierno y 210 lps para época de verano, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal.
- Autorización sanitaria expedida por Secretaria de Salud.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 136 de febrero 10 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha abril 04 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“CONCEPTO: SITUACIÓN – INSPECCIÓN

En la visita se conto con el acompañamiento del señor ENRIQUE SAADE, jefe de operaciones de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3343

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, A FAVOR DE LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA JOHANA SEGRERA MERCADO, EN CAUDAL DE 435 LPS PARA EPOCAS DE INVIERNO Y 210 LPS EN EPOCAS DE VERANO, CON DESTINO A CONSUMO DE LA POBLACION DE SANTA MARTA”

METROAGUA y otros dos funcionarios de esta entidad con quienes nos dirigimos al sitio donde se establece captar el recurso.

LOCALIZACIÓN:

La bocatoma del sistema de acueducto se encuentra ubicado en la vereda TRANSJORDANIA, enmarcada en las coordenadas geograficas 11°-12'-37,12 norte y 74°-2'-10,28 oeste.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

La fuente de abastecimiento del agua para la renovacion de la concesion solicitada es el rio Piedras; no se pudo realizar aforo a la ffuente por falta del equipo en el momento de la visita sin embargo, se cálculo al ojo en caudal de 100 lps.

USO DEL AGUA

Las aguas solicitadas son para el consumo humano de la poblacion del Distrito de Santa Marta.

CAUDAL SOLICITADO:

Se solicita un caudal de 210 lps en epoca de verano y 435 lps en epoca de invierno.

PERJUICIOS A TERCEROS:

Durante la visita no se presento oposicion alguna.

SISTEMA DE CAPTACION Y CONDUCCION:

La captacion se hace a partir del Rio Piedras mediante presa trasnversal que deriva hacia un canal en mamposteria que cuenta con una compuerta reguladora de una lamania de hierro y sinfín de elevacion y es conducida mediante tuberia hasta el desarenador para luego ser conducida hasta la planta de tratamiento de mamatoco.

DEMANDA DE AGUA:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3343

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, A FAVOR DE LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA JOHANA SEGRERA MERCADO, EN CAUDAL DE 435 LPS PARA EPOCAS DE INVIERNO Y 210 LPS EN EPOCAS DE VERANO, CON DESTINO A CONSUMO DE LA POBLACION DE SANTA MARTA”

Metroagua SA E.S.P., necesita seguir utilizando los caudales concesionados sobre los Rios Piedras, Manzanares, y los pozos habilitados para seguir atendiendo la demanda de agua del Distrito de Santa Marta.

CONCEPTO TECNICO:

Se recomienda que se otorgue esta concesion de aguas con vigencia de cinco años, la cual debera ser renovada durante el ultimo año de la vigencia que se otorgue tal como lo establece el articulo 47 del Decreto 1541 de 1978.

VIGENCIA: *Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”*

RECOMENDACIONES: *A fin de garantizar el abastecimiento de agua del Distrito de Santa Marta en el tiempo proyectado por Metroagua y en el futuro, teniendo en cuenta que las fuentes hídricas tanto superficiales como subterráneas presentan fluctuaciones en el tiempo y las demandas del recurso se incrementan, esta empresa debe contemplar la alternativa de embalses de parte de las aguas del periodo lluvioso como reservas para establecer al distrito en periodos críticos o de verano. Esto también permitiría un uso racional y sostenible de los acuíferos de Santa Marta y Gaira.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad uso doméstico en la ciudad de Santa Marta, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información



Low



1700-37

RESOLUCION N°

3343

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, A FAVOR DE LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA JOHANA SEGRERA MERCADO, EN CAUDAL DE 435 LPS PARA EPOCAS DE INVIERNO Y 210 LPS EN EPOCAS DE VERANO, CON DESTINO A CONSUMO DE LA POBLACION DE SANTA MARTA”

suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la señora JOHANA SEGRERA MERCADO quien actúa como SUBGERENTE GENERAL de METROAGUA S.A. E.S.P.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de la Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Rio Piedras, a favor de la empresa METROAGUA S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora JOHANA SEGRERA MERCADO, en caudal de 435 lps para épocas de invierno y 210 lps en





1700-37

RESOLUCION N°

3343

FECHA:

29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, A FAVOR DE LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA JOHANA SEGRERA MERCADO, EN CAUDAL DE 435 LPS PARA EPOCAS DE INVIERNO Y 210 LPS EN EPOCAS DE VERANO, CON DESTINO A CONSUMO DE LA POBLACION DE SANTA MARTA”

épocas de verano, con destino a consumo de la población de Santa Marta, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa METROAGUA S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora JOHANA SEGRERA MERCADO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar a la corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el decreto 373 de 1997 este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua, en un plazo de 6 meses.
2. Instalar sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de captación, tales como: bocatoma y obra reguladora de caudal, con el fin de preservar su operatividad.
4. Cumplir con las demás obligaciones impuestas en la Resolución No. 1840 de 24/10/2005 emitida por Corpamag.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCION N°

3343

FECHA:

29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, A FAVOR DE LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA JOHANA SEGRERA MERCADO, EN CAUDAL DE 435 LPS PARA EPOCAS DE INVIERNO Y 210 LPS EN EPOCAS DE VERANO, CON DESTINO A CONSUMO DE LA POBLACION DE SANTA MARTA”

- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa METROAGUA S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora JOHANA SEGRERA MERCADO, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora JOHANA SEGRERA MERCADO, quien actúa como Subgerente General de METROAGUA S.A. E.S.P, y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.





1700-37

RESOLUCION N° 3343

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, A FAVOR DE LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA JOHANA SEGRERA MERCADO, EN CAUDAL DE 435 LPS PARA EPOCAS DE INVIERNO Y 210 LPS EN EPOCAS DE VERANO, CON DESTINO A CONSUMO DE LA POBLACION DE SANTA MARTA”

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Reviso: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 573

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ su condición de _____, el contenido de la Resolución No. _____ De fecha _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

c. c.

c.c.

